

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01235/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C.

, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00269/NAUCALPA/IP/2017**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“En fundamento a los artículos 4,5,12,15 y demás relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, solicito me sea entregada la información DETALLADA sobre el presupuesto ejercido, por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México durante los años 2016 y lo que va del 2017.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la prórroga.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, notificó la prórroga al recurrente, a fin de extender por siete días el plazo para atender la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, no pasa desapercibido por este órgano Resolutor que el referido acuerdo de ampliación de plazo para dar respuesta, no cumplió con lo

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información señalando: “...De acuerdo a su solicitud, me permito remitir la información **DETALLADA** sobre el presupuesto ejercido, por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México durante los años 2016 y lo que va del 2017.” (Sic).

Adjuntando a dicha respuesta, el archivo denominado “PRESUPUESTO 2016 2017.pdf”, documento que no se inserta en virtud de ser del conocimiento de las partes.

CUARTO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01235/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

“FUNDAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS 179,180,182 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SOBRE LA RESPUESTA A MI SOLICITUD, YA QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO CARECE DE TODA COMPRENSIBILIDAD YA INCUMPLIENDO CON UNO DE LOS OBJETOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN VII QUE ESTABLECE QUE EN SU CONTENIDO MENCIONA QUE SE GARANTIZARA LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA OPORTUNA, VITRIFICABLE, COMPRENSIBLE Y COMPLETA, SOLICITO AL INSTITUTO RESOLVER EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 184,185,186 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ANTERIORMENTE CITADA” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO A PESAR DE QUE SE ENCUENTRA DETALLA POR UNAS SUPUESTAS PARTIDAS QUE SOLO SON NÚMERO, LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CUMPLE CON LOS OBJETOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS YA QUE ESTA NO ES
COMPENSIBLE NI SENCILLA, YA QUE COMO CIUDADANO TENGO EL
DERECHO DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LA MANERA MÁS
SENCILLA Y COMPENSIBLE POSIBLE Y LA RESPUESTA NO ES
COMPENSIBLE PARA UN CIUDADANO COMÚN SOLO PARA LOS
ESTUDIOSOS DE LAS MATERIAS CONTABLES Y DE ADMON PÚBLICA”
[sic]*

QUINTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, el Sujeto Obligado en fecha treinta de mayo del presente, presentó su informe de justificación, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha dieciséis de junio de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Así, para que se tenga por revocada o modifique el acto u omisión del sujeto obligado a efecto de que se quede sin materia el medio de impugnación, se debe realizar una valoración de la información remitida en informe de justificación o momento procesal específico, a efecto de generar certeza de que efectivamente se cumple con lo requerido, señalando para tales efectos las siguientes líneas que demuestran que el recurso de revisión se quedó sin materia.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes: *“En fundamento a los artículos 4,5,12,15 y demás relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, solicito me sea entregada la información*

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DETALLADA sobre el presupuesto ejercido, por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México durante los años 2016 y lo que va del 2017.” [Sic]

De lo anterior, como obra en el expediente electrónico, el sujeto obligado notificó en respuesta a la solicitud, en síntesis, que remitía la información DETALLADA sobre el presupuesto ejercido, por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México durante los años 2016 y lo que va del 2017, respuesta que no se agrega, al ser del conocimiento de las partes y por tanto, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Ahora bien, como se refirió en el antecedente sexto de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe de Justificación elaborado, mismo del cual se insertan únicamente los extractos que resultan sustanciales y no se reproduce en su totalidad en virtud de ser del conocimiento de las partes, hizo llegar lo siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO

2016			2016			2017		
PARTIDA		CANTIDAD	PARTIDA		CANTIDAD	PARTIDA		CANTIDAD
1131	Sueldo base.	\$ 18,276,994.43	2231	Utensilios para el servicio de alimentación	\$ 955.30	1131	Sueldo base.	\$ 3,764,856.14
1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.	\$ 380,002.00	2461	Material eléctrico y electrónico	\$ 508.97	1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.	\$ 127,964.95
1311	Prima por años de servicio.	\$ 162,590.42	2483	Árboles y plantas de ornato	\$ 899,625.50	1311	Prima por años de servicio.	\$ 36,256.18
1321	Prima varacional	\$ 843,664.06	2491	Materiales de construcción	\$ 381.47	1345	Gratificación	\$ 63,460.26
1322	Aginaldo	\$ 4,967,209.19	2492	Estructuras y manufacturas para todo tipo de construcción.	\$ 145.00	1347	Gratificación por productividad.	\$ 54,680.75
1323	Aginaldo de eventuales.	\$ 27,214.38	2531	Medicinas y productos farmacéuticos	\$ 622,748.40	1412	Cuotas de servicio de salud	\$ 365,084.88
1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito	\$ 4,820.94	2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$ 458.29	1413	Cuotas al sistema solidario de reparto	\$ 270,893.23
1342	Compensación por servicios especiales	\$ 1,057.87	2591	Otros productos químicos	\$ 562.69	1414	Cuotas del sistema de capitalización individual	\$ 44,648.26

Recurso de Revisión N°:

01235/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PRESUPUESTO EJERCIDO

2016			2016			2017		
PARTIDA		CANTIDAD	PARTIDA		CANTIDAD	PARTIDA		CANTIDAD
1345	Gratificación	\$ 325,395.96	2611	Combustibles, lubricantes y aditivos.	\$ 653,541.13	1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSFMYM	\$ 31,944.78
1347	Gratificación por productividad	\$ 273,246.98	2911	Refacciones, accesorios y herramientas	\$ 446.00	1416	Riesgo de trabajo	\$ 47,059.15
1412	Cuotas de servicio de salud	\$ 1,734,329.31	2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$ 2,053.20	1595	Despensa	\$ 302,551.20
1411	Cuotas al sistema solidario de reparto	\$ 1,286,870.90	2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte	\$ 11,622.02	1212	Estímulos por puntualidad y asistencia	\$ 127,328.01
1414	Cuotas del sistema de capitalización individual	\$ 207,839.59	2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$ 10,668.01	2591	Otros productos químicos	\$ 4,605.93
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSFMYM	\$ 151,752.72	3111	Servicio de energía eléctrica	\$ 28,347.20	2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 75,074.98

PRESUPUESTO EJERCIDO

2016			2016			2017		
PARTIDA		CANTIDAD	PARTIDA		CANTIDAD	PARTIDA		CANTIDAD
1416	Riesgo de trabajo.	\$ 221,979.80	3141	Servicio de telefonía convencional	\$ 63,561.36	2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte	\$ 1,360.02
1544	Día del maestro y del servidor público.	\$ 21,035.52	3171	Servicios de acceso a Internet	\$ 207,958.12	2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$ 6,414.60
1546	Otros gastos derivados de convenio.	\$ 745.50	3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	\$ 85,951.26	3111	Servicio de energía eléctrica	\$ 9,230.00
1547	Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados.	\$ 94,952.00	3411	Servicios bancarios y financieros.	\$ 8,922.36	3141	Servicio de telefonía convencional.	\$ 9,846.36
1595	Despensa.	\$ 1,211,193.15	3612	Publicaciones oficiales y de información en general para difusión	\$ 162.40	3171	Servicios de acceso a Internet.	\$ 39,946.92
1712	Estímulos por puntualidad y asistencia	\$ 546,360.22	3701	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$ 2,474.00	3411	Servicios bancarios y financieros	\$ 1,392.70
2111	Materiales y útiles de oficina	\$ 3,416.87	3934	Congresos y convenciones	\$ 15,441.58	3922	Otros impuestos y derechos	\$ 679.49
2112	Enseres de oficina	\$ 682.40	3922		\$ 20,655.08			

Página 3

PRESUPUESTO EJERCIDO

2016		
PARTIDA		CANTIDAD
2161	Materiales y enseres de limpieza	\$ 15,128.15
2211	Productos alimenticios para personas.	\$ 4,151.05
	Subtotal:	\$ 30,767,568.41

2016		
PARTIDA		CANTIDAD
3982	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	\$ 1,030,946.64
3992	Gastos de servicios menores	\$ 9,698.80
	Subtotal:	\$ 3,677,834.78

Total ejercido 2016	\$ 34,445,403.19
Total ejercido 2017:	\$ 5,385,278.81

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En virtud del análisis efectuado a las manifestaciones esgrimidas mediante informe de justificación, se advierte que el sujeto obligado da contestación al cuestionamiento del particular, como se desarrolla en los siguientes párrafos.

Se dice que este órgano Garante considera que se colma lo requerido de manera inicial por la recurrente, toda vez que éste requirió expresamente información detallada sobre el presupuesto ejercido por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Naucalpan de Juárez, durante dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, respecto de este año deberá considerarse por “dos mil diecisiete” al mes de marzo de la presente anualidad, en virtud de que, al momento de presentar la solicitud de información, es decir, al diecisiete de abril del presente año; el sujeto obligado contaba con la información del último mes concluido, esto es al mes de marzo del presente año.

Continuando con el análisis, respecto del requerimiento formulado por el hoy recurrente, el sujeto obligado hizo entrega de un documento del que se pueden apreciar diversos datos haciendo referencia a la Dirección General de Medio

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ambiente, con dos rubros, uno que señala al mes de diciembre de dos mil dieciséis y otro que señala al mes de marzo de dos mil diecisiete, de manera posterior el recurrente señala en sus motivos de inconformidad que la información entregada por el sujeto obligado a pesar de que se encuentra detallada por partidas, solo son números y que no cumple con lo establecido en el artículo 2° de la Ley de la materia, ya que lo proporcionado no es comprensible y sencillo; en virtud de lo anterior es necesario traer a colación lo que el precepto referido establece.

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la competencia, operación y funcionamiento del Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información;*
- II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;*
- III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;*
- IV. Regular los medios de impugnación y los procedimientos para su interposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*
- V. Establecer las bases de participación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del*

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México y Municipios en el Sistema Nacional de Transparencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VI. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.”

Del artículo anteriormente transcrito se desprenden los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre ellos el contenido en la fracción VII que establece como uno de dichos objetivos, el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que garanticen la **publicidad de información** oportuna, verificable y **comprensible**, situación que a decir del recurrente en la respuesta originalmente otorgada no sucedió, toda vez que para éste no fue otorgada de manera comprensible al contener solo números.

Situación anterior por la cual el sujeto obligado en su informe justificado, hizo llegar un documento con un mayor grado de detalle respecto de lo enviado en primera instancia, toda vez que el referido informe contiene los siguientes rubros: presupuesto ejercido, año, número de partida, denominación de la partida, cantidad, subtotales y totales ejercidos por el año dos mil dieciséis y al primer trimestre de dos mil diecisiete, con lo cual se aprecia mayor claridad y en un formato más comprensible, como se aprecia en líneas anteriores.

Adicionalmente a los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, es necesario realizar las siguientes precisiones.

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La Ley de la materia establece lo siguiente:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

[Énfasis añadido]

De una interpretación armónica del precepto anteriormente transcrito se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante y sin estar obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por lo que, atendiendo a éste mandato y a los documentos que obran en el expediente electrónico, éste Órgano Garante considera que el sujeto obligado proporcionó la información yendo más allá

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de aquello que formalmente le exige la ley, esto es, que aun sin tener la obligación de presentarla al interés del solicitante y pudiendo presentarla en el estado en el que la posee mediante otros documentos, realizó un documento *ad hoc* a fin de satisfacer el requerimiento formulado por el particular y de realizarla de conformidad con la solicitud plasmada de inicio.

Por lo anterior se desprenden diversos elementos para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

- a. Proporcionar información pública en el estado en que ésta se encuentre y,
- b. No encontrarse obligados a procesarla ni a presentarla conforme al interés del solicitante.

Tal y como se observa de los requerimientos del particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que como ya ha sido analizado en párrafos anteriores, el requerimiento del particular se colmó con la información otorgada por el sujeto obligado, toda vez que se presentó a un mayor grado de detalle ya que en el informe justificado se establecen los conceptos de las partidas del gasto, con ello permitiendo

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al particular dilucidar con mayor claridad los rubros del presupuesto de gastos erogados en los años dos mil dieciséis y el primer trimestre de dos mil diecisiete, otorgando con ello mayor certeza respecto de lo solicitado.

Además, debe dejarse en claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Es por lo anterior el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia al haberse modificado la respuesta otorgada de manera primigenia por el Sujeto Obligado, toda vez que no se debe perder de vista que como ya ha sido estudiado en párrafos anteriores, al emitir el informe justificado, se modificó de tal manera que otorgó argumentos puntuales por los que se encuentra imposibilitado a atender la solicitud primigenia.

Así las cosas, es evidente que se actualiza la fracción que se hizo referencia el inicio del presente considerando, ya que efectivamente la materia del recurso de revisión se ve superada por la información remitida por el sujeto obligado en el informe de justificación, siendo lo correcto sobreseer, toda vez que se dio contestación a los planteamientos ya expuestos, resultando inatendibles sus motivos de inconformidad, sirviendo de apoyo por analogía, la tesis aislada con número de registro 168019 del

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.”

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en el artículo 186 fracción I, en concordancia con el 192 fracción III y V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **01235/INFOEM/IP/RR/2017** que ha sido materia del presente fallo.

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01235/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese**, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 01235/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01235/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM